



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 00037- 2024

Lima, 11 de abril de 2024

VISTOS, el Informe Técnico N° 0026-2024/OA/LOG y el Informe Legal N° 161-2024/OAJ

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, conjuntamente con su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante la "Ley" y el "Reglamento", respectivamente) y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, establecen las reglas que las Entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

Que, la norma de contrataciones reconoce supuestos en los cuales la realización de la etapa de selección no cumple función alguna, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad solo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de un determinado proveedor;

Que, estos supuestos se encuentran normados en el artículo 27 de la Ley, los cuales constituyen causales de contratación directa que habilitan a la Entidad a contratar directamente con un proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas, sin perjuicio del cumplimiento previo de los actos formales;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 086-2023, se concedió el beneficio de defensa legal para el señor Alfredo Santiago Carlos Ferrero Diez- Canseco;

Que, el literal k) del artículo 27 de la Ley prevé que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afín para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores, y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y Policía Nacional del Perú, por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Asimismo, que la resolución y los informes que los sustentan se publican a través del Sistema Electrónico de

Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión;

Que, el Área de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica mediante los informes de vistos sustentan la contratación directa del servicio de defensa legal para el ex servidor Alfredo Santiago Carlos Ferrero Diez- Canseco, en el proceso de investigación seguido por el Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, la cual está vinculada con el “Proyecto Corredor Vial Interoceánica Norte – IIRSA Norte”- Carpeta Fiscal 5-2023, por el monto total de S/80,000.00 (Ochenta Mil con 00/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento dispone que, para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 000369-2024; emitida por la Oficina de Planeamiento y presupuesto, se otorga la disponibilidad de recursos para la cobertura del servicio de defensa legal para el referido ex funcionario;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del numeral 5.1 de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 140-2023, se delega en el Jefe de la Oficina de Administración de PROINVERSIÓN, la facultad de aprobar las contrataciones directas, para el supuesto establecido en el literal k) del artículo 27 de la Ley N° 30225, al amparo de lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento;

Que, asimismo cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el acápite 2 del numeral VI de la Directiva N° 001-2009-CG/CA “Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, la remisión de las Resoluciones o Acuerdos que aprueban exoneraciones y de los informes que los sustentan a la Contraloría General de la República se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, sin perjuicio del registro adicional en el SEACE de la información relativa al contrato derivado de la contratación directa en la forma y plazos establecidos en la normativa sobre la materia, conforme lo regulado en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE” del OSCE;

Que, de conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 140-2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa del servicio de defensa legal para el ex señor Alfredo Santiago Carlos Ferrero Diez- Canseco, en el proceso de investigación seguido por el Cuarto Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, la cual está vinculada con el “Proyecto Corredor Vial Interoceánica Norte – IIRSA Norte”- Carpeta Fiscal 5-2023, por el monto total de S/. 80,000.00 (Ochenta Mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Administración, a través del Área de Logística, que realice las acciones que resulten necesarias para la contratación del servicio señalado en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración, efectúe la publicación de la presente resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación y remita dicha información a la Contraloría General de la República.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe); y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese y comuníquese

JOSE MANUEL ZAVALA MUÑOZ
Jefe de la Oficina de Administración
PROINVERSIÓN



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por PROINVERSIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://consulta.proinversion.gob.pe/consulta/dlFile?var=t8GFuYOafIWzqL%2FAj2%2FNhmOiaFhdoJJlqF2AcV7gw9Y%3D>